



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2009-00420

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2009-00420-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante recurrió el auto anterior teniendo en cuenta que los dineros consignados por la parte demandada son las costas generadas en el presente proceso y solicita la entrega de título a su nombre. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 cuadernos, el principal de 157 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la documental aportada por el Doctor ANYUL VELAZCO ORTEGA, se evidenció que mediante contrato de prestación de servicios personales (fl.154) se determinó que *“las costas que se tasen en el proceso a favor de la parte demandante serán para el abogado”*, por lo anterior y pese que el demandante falleció, existe un preacuerdo, respecto de los emolumentos consignados son respecto de las costas generadas en el proceso (fl. 145), por lo cual, el despacho procederá a reponer la providencia recurrida por lo anterior se dispone:

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100007406668 de fecha 04/10/2020 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS \$ 8'000.000.00 a nombre del Doctor ADYUL VELASCO ORTEGA identificado con C.C. No. 45.444.078 y T.P. No. 115.105 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Doctor ADYUL VELASCO ORTEGA identificado con C.C. No. 45.444.078 y T.P. No. 115.105 del C.S. de la J. conforme a la facultad de recibir (fl. 1)

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 9 de diciembre del 2020</u>
Por estado No. 166 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2012-00427

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2012-00427-00.** Del señor Juez, informándole la parte demandada eleva solicitud. Sírvase proveer

El expediente que consta de 2 cuaderno de 92 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en efecto tal como lo indica la parte demandada en su solicitud, en auto inmediatamente anterior, por error el Despacho no incluyo dentro del mismo el valor correspondiente a las costas condenadas por la H Corte suprema de Justicia – Sala de Casación laboral, al resolver el recurso extraordinario de casación, no obstante, este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., dejará sin valor y efecto el auto en comento, y en consecuencia se presenta la siguiente liquidación de costas a cargo del demandante con el fin de dar cumplimiento al auto del 2 de diciembre de 2019 (fl. 89):

AGENCIAS EN DERECHO (1ª INSTANCIA)	\$ 100. 000.00
COSTAS CASACIÓN	\$ 4.000. 000.00
TOTAL	\$ 4.100. 000.00

Dicho esto, este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el proveído de fecha dos (2) de diciembre de 2019, por lo anteriormente considerado, en consecuencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso ordinario en la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. (\$4.100.000) por encontrarse ajustada a derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 92)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORBEDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2020

Por estado No. 166 se ~~notifica~~ el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2016-00271

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00271-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado de la parte demandada FUNDACION LEDES. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 130 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Toda vez que, en providencia del 15 de mayo del 2019, fue designado el Doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO como curador ad-litem de la demandada **FUNDACION LEDES**; seria del caso requerirlos nuevamente, sin embargo, en harás de garantizar el principio de celeridad procesal y el debido proceso del demandante, se designara un nuevo curador AD-LITEM a la entidad demandada. Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: Relévese al Doctor MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO de su cargo de curadores ad - litem.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA a los auxiliares MIGUEL ANGEL BERMUDEZ SALCEDO, a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual hizo caso omiso a los requerimientos realizados por este despacho, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **FUNDACION LEDES**, a la Dra. DIANA DEL PILAR HERRERA con C.C. No. 52.515.745 y T.P. No. 162.244 quién podrá ser notificado en la Av. Jiménez 7-25 oficina 712 de Bogotá, y en el correo electrónico dianaherrera.consultoralaboral@gmail.com quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

+lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO Nº 2016-00355

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2016-00355-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de título a su nombre. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 3 cuadernos, el principal de 106 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a folio 101, este Despacho dispone:

Dicho lo anterior se dispone:

AUTO

PRIMERO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100007716136 de fecha 18/06/2020 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS \$ 800.000.00 a nombre de PIO LASSO PAMPLONA identificado con C.C. No. 67.643349.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Dra. SATUL LUCERO VERA PATIÑO con C.C. 1.049.794.506 y T.P. No. 251.792 del C.S. de la J conforme a la facultad de recibir (fl. 5)

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de diciembre del 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2015-00469

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00469-00.** Del señor Juez, informándole la parte demandada eleva solicitud. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 74 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que en efecto tal como lo indica la parte demandada en su solicitud, en auto inmediatamente anterior, por error el Despacho no incluyo dentro del mismo el valor correspondiente a las costas condenadas por el H Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala laboral, al resolver la sentencia de segunda instancia, no obstante, este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., dejará sin valor y efecto el auto en comento, y en consecuencia se presenta la siguiente liquidación de costas a cargo del demandante con el fin de dar cumplimiento al auto del 23 de agosto de 2016 (fl. 72):

AGENCIAS EN DERECHO (1ª INSTANCIA)	\$ 100. 000.00
AGENCIAS EN DERECHO (2ª INSTANCIA)	\$ 700. 000.00
TOTAL	\$ 800. 000.00

Dicho esto, este Despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO el proveído de fecha dos (2) de diciembre de 2019, por lo anteriormente considerado, en consecuencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas del presente proceso ordinario en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$800.000) por encontrarse ajustada a derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer a la Dra. CAMILA ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ identificada con C.C. No. 1.016.032.423 y T.P. No. 273.877, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 74)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2020

Por estado No. 166 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00054

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00054-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado de la parte demandada HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 113 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Toda vez que, en providencia del 04 de febrero del 2020, fue designado el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como curador ad-litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR**; sería del caso requerirlo nuevamente, sin embargo, en harás de garantizar el principio de celeridad procesal y el debido proceso del demandante, se designara un nuevo curador AD-LITEM a la entidad demandada. Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: Relévese a la Doctora DIANA CAROLINA VARGAS RINCON de su cargo de curadores ad - litem.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al auxiliar DIANA CAROLINA VARGAS RINCON, a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual hizo caso omiso a los requerimientos realizados por este despacho, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada los demandados **HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN MAYORGA SALAZAR**, a la Dra. ISCLAIR ROCIO GARZON DAZA con C.C. No. 52.438.409 y T.P. No. 150.816 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo rociogarzon@fuerzasjuridicas.com y/o en la dirección Calle 75 No. 110ª - 14 int2 apto 306 de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

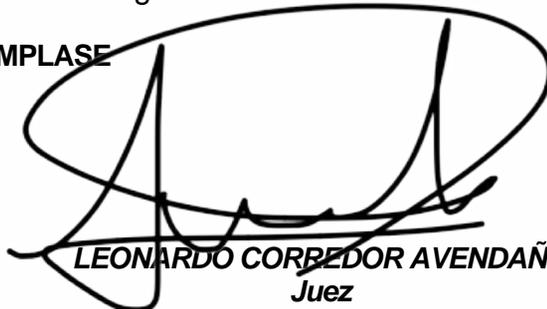


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

+lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020</p> <p>Por estado No. 166 se modifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00341

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00341-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado de la parte demandada SPARTA MINERALS S.A.S. Y JUAN PABLO FUENTES NEIRA. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 58 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Toda vez que, en providencia del 03 de octubre del 2018, fue designado el Doctor CARLOS CAMARGO como curador ad-litem de las demandadas **FUNDACION LEDES**; sería del caso requerirlos nuevamente, sin embargo, en harás de garantizar el principio de celeridad procesal y el debido proceso del demandante, se designara un nuevo curador AD-LITEM a la entidad demandada. Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: Relévese al Doctor CARLOS CAMARGO de su cargo de curador ad - litem.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al auxiliar CARLOS CAMARGO, a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual hizo caso omiso a los requerimientos realizados por este despacho, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **SPARTA MINERALS S.A.S. Y JUAN PABLO FUENTES NEIRA**, a la Dra. YOLANDA STELLA CALDERON con C.C. No. 51.623.509 y T.P. No. 41.228 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo volcas64@yahoo.com y/o en la dirección Calle 12b No. 7-90 oficina 617 de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

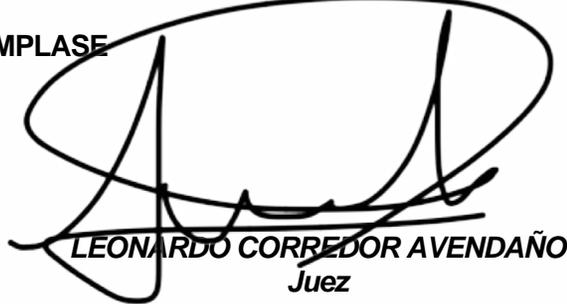
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

+lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p> <p>_____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaría</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00164

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00164-00**. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA presento renuncia de su nueva apoderada y se aportó nuevo poder. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 71 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente, este Despacho debe indicar que teniendo en cuenta que en auto de fecha 3 de octubre de 2018, se dispuso admitir el llamamiento en garantía presentado por la demandada INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A., respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses sin que se haya siquiera adelantado las diligencias de notificación a la llamada en garantía, en concordancia con el artículo 66 del Código General del Proceso aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S., se tendrá por ineficaz el llamamiento mencionado y se continuará con el respectivo trámite:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. LUIS FERNANDO FRANCO PALACIOS conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ANDREA SANTANA MUÑOZ identificada con C.C. No 1.032.437.899 y T.P. No 310.504 emitida por el C.S. de la J., como apoderado de la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA S.A. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.71)

TERCERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía frente a la SEGUROS DEL ESTADO S.A por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la entidad 1. MAURICIO ALARCON HERNANDEZ, 2. EDILA NAYIBE LUENGAS GUTIERREZ Y SENON MORA CASTRO, Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados



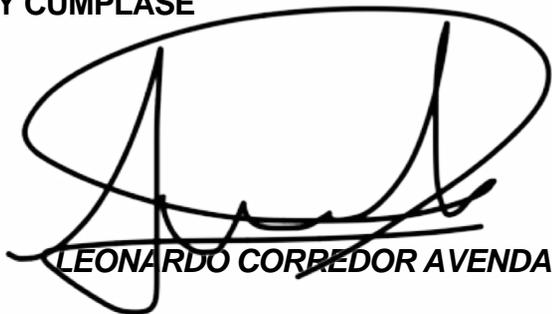
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Juez

*fcb



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2020

Por estado No. 166 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2018-00061

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2018-00061-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se incidente de regulación de honorarios por parte de la apoderada de la parte demandada ACCIÓN DEL CAUCA S.A.S. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 363 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Del incidente de regulación de honorarios visible a folios 358-363 del plenario, córrase traslado al señor NÉSTOR ANDRÉS TORRES CRUZ por el término de tres (3) días, de conformidad con lo normado en artículo 129 del C.G.P.; una vez vencido regrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo pertinente.

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 9 de diciembre del 2020
Por estado No. 166 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2017-00804

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2017-00804-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha no ha comparecido a notificarse el curador designado de la parte demandada 1. ITALO AMERICO PAEZ BELTRAN y 2. SANDRA PAEZ BELTRAN. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 181 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

Toda vez que, en providencia del 04 de febrero del 2020, fue designado el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA como curador ad-litem de las demandadas **1. ITALO AMERICO PAEZ BELTRAN y 2. SANDRA PAEZ BELTRAN**; sería del caso requerirlo nuevamente, sin embargo, en harás de garantizar el principio de celeridad procesal y el debido proceso del demandante, se designara un nuevo curador AD-LITEM a la entidad demandada. Dicho lo anterior se dispone:

PRIMERO: Relévese al Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA de su cargo de curadores ad - litem.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN TELEGRÁFICA al auxiliar EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, a fin de que se sirvan informar el motivo por el cual hizo caso omiso a los requerimientos realizados por este despacho, so pena de iniciar el correspondiente incidente e imponer las sanciones de ley establecidas.

TERCERO: DESIGNASE como CURADOR AD-LITEM de la demandada **1. ITALO AMERICO PAEZ BELTRAN y 2. SANDRA PAEZ BELTRAN**, a la Dra. KANDY LEON RODRIGUEZ con C.C. No. 52.837.044 y T.P. No. 200.865 quién podrá ser notificado vía electrónica al correo rolfy_foreroc@hotmail.com y/o en la dirección Calle 19 No. 4-88 oficina 802 de Bogotá, quien desempeñara el cargo de en forma gratuita como defensor de oficio conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquesele del auto admisorio y córrasele traslado del mismo al mencionado Curador, por el término legal de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Líbrese comunicación telegráfica al Curador Ad-Litem, haciéndole saber que es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

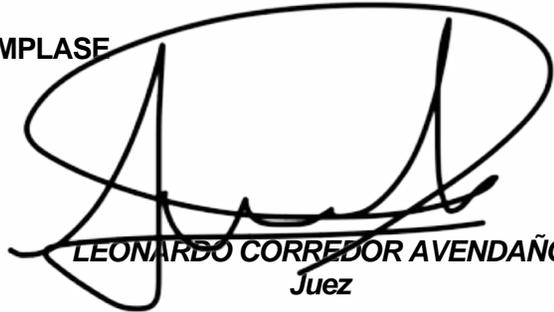


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

+lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 de DICIEMBRE de 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2018-00641

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2018-00641-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 99 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **MUEBLE SUIZO S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que adelante, **por secretaria**, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S en armonía con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

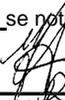
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00014

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00014-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó diligencia de notificación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 131 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES identificado con C.C. No. 79.454.510 y T.P. No. 208.000 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante BRAYAN ESNEIDER BLANCO, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 130).

REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**¹, al demandado el señor CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZALEZ. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg.

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 9 de diciembre de 2020
Por estado No. 166 se notifica el auto anterior
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria

¹ REQUERIR EL FORMATO VÍA CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00099

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00099-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de la demandada. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno con 76 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO:

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho se dispone:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 63 a 74).

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. la contestación de demanda deberá ir allegarse con la totalidad de las pruebas toda vez que de la lista suscrita como documentales en el libelo introductorio no obran las siguientes en el expediente:

- *Resumen historia laboral emitida por OBP del ministerio de hacienda y crédito público el día 28 de febrero de 2020.*
- *Historia Laboral válida para bono pensional emitida por mi representada el 28 de febrero de 2020.*

Todo lo anterior deberá ser integrado en **un nuevo escrito**, el cual se reitera deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada en original

TERCERO REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS . Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.



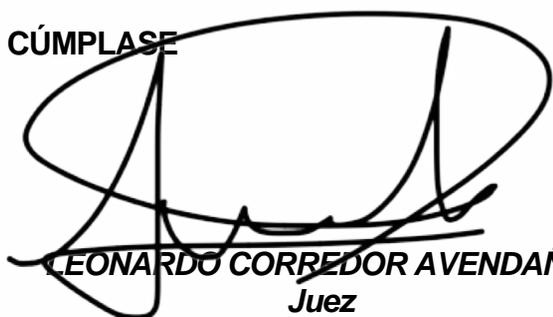
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fag

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00254

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00254-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 130 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S de la J como apoderado judicial de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1888 expedida por la NOTARIA 43 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (fl. 125 cd pag 17 a 31).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES PRIMERO (1°) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.



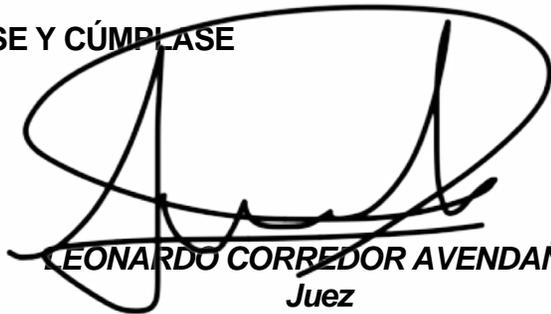
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 9 de diciembre del 2020</u></p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00200-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor MARIO RODRIGUEZ PARRA interpone recurso contra el auto anterior. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 25 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto anterior se admitió reforma de la demanda, pero no se remitió el escrito a la parte demandada, verificado el expediente y en aras de garantizar el debido proceso del demandado y teniendo en cuenta que el recurso se presentó al día siguiente de la publicación del auto, se remitirá el traslado de la reforma de la demanda por lo cual empezara a contar a partir del envío de la comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda reforma de la demanda al Doctor MARIO RODRIGUEZ PARRA vía correo electrónico mrp.abogados@hotmail.com advirtiendo que el término será contabilizado a partir del envío de la comunicación.

SEGUNDO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA CONTESTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA ADVIRTIENDO que el término será contabilizado a partir del envío de la comunicación

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

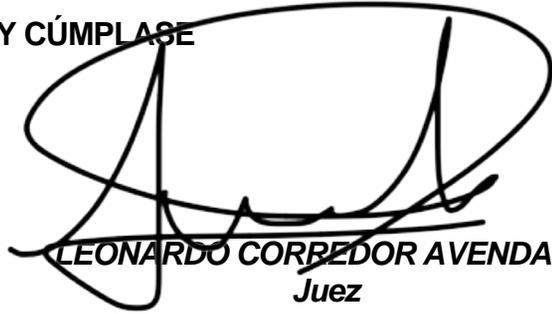
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 9 DE DICIEMBRE de 2020

Por estado No. **166** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2019-00417

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2019-00417-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó diligencia de notificación. Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 127 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la entidad DETERGENTES LTDA. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg.

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 9 de diciembre de 2020
Por estado No. 163 se notifica el auto anterior
MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-0381

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00381-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 68 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S de la J como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. Cd. 67).

SEGUNDA: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

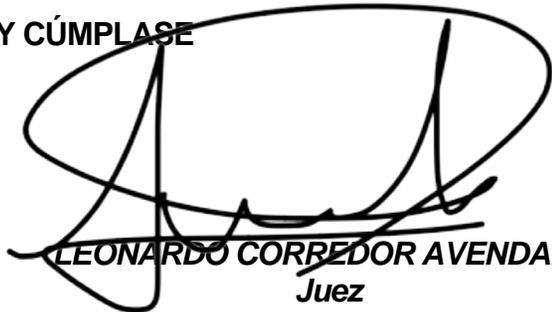
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 9 de DICIEMBRE del 2020</u></p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00440

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00440-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 129 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S de la J como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. Cd. 93).

SEGUNDA: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

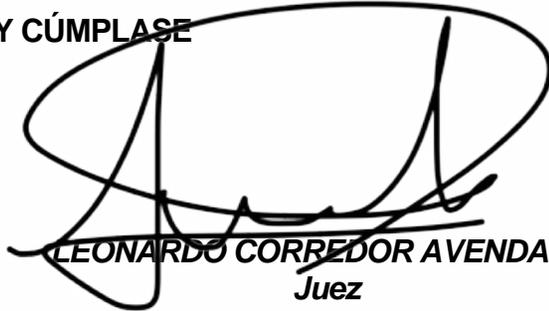


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 9 de diciembre del 2020</u></p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00447

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00447-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal y el llamado en garantía presentó escrito de contestación. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 265 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**

SEGUNDA: Reconocer al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA identificado con C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del C.S de la J como apoderado sustituto de la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. Cd. 265).

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **LIBERTY SEGUROS S.A.**

CUARTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

**lfcg*



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 9 de DICIEMBRE del 2020

Por estado No. **166** se notifica el auto anterior

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00460

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00460-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que en el término de subsanación de la contestación de la demanda SINERGIA LOGISTICAS S.A.S., guardó silencio. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 99 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el expediente se evidencio que vencido el término para subsanar la contestación de la demanda, SINERGIA LOGISTICA S.A.S. guardó silencio, conducta que tiene como sanción procesal el dar por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave e su contra.

AUTO:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada SINERGIA LOGISTICA S.A.S., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL DÍA JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*foc



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2020

Por estado No. 166 se notifica el auto anterior

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00467

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00467-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 99 folios.

La secretaria,


MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 99).

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

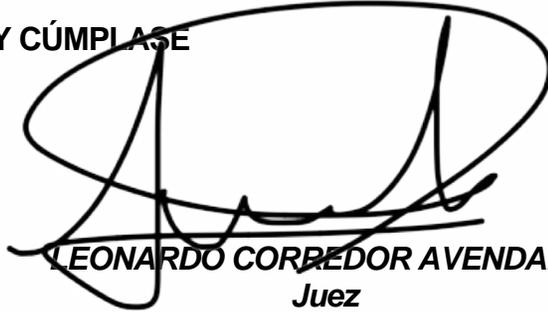
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00464

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00080-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y escrito de contestación de reforma de demanda por parte de PORVENIR S.A., mientras que COLPENSIONES guardo silencio, Sírvasse proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 2 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA DEMANDADA **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

TERCERO: SEÑÁLESE LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO. Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.



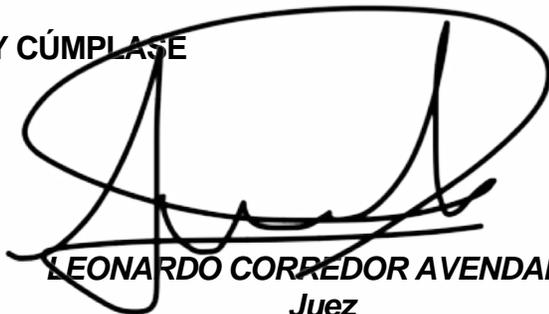
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

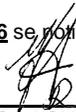
lfcg*



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 9 de diciembre del 2020

Por estado No. **166** se notifica el auto anterior



MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-0504

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00504-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito subsanación de la contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 68 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No. 1.026.288.903 y T.P. No. 329.738 el C.S de la J como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública No. 1115 expedida por la Notaria 14 del Circulo de Medellín (fl. Cd. 453¹).

SEGUNDA: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: Reconocer al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S de la J como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. Cd. 455²).

CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

QUINTO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL MARTES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA**

¹ Documento en PDF 26 al 33

² Documento en PDF 2 al 82



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LEY 1149 DE 2007, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

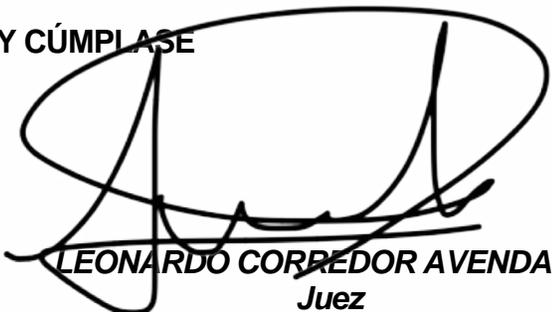
De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 de DICIEMBRE del 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00602

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00602 -00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el representante legal de ALMACENES ÉXITO S.A. aporto poder conferido al profesional del derecho DR. ÁNGEL ALFONOSO BOHORQUEZ MORENO. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 47 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se aportó poder en el que el señor NESTOR YESID IBÁÑEZ PEREZ representante legal de ALMACENES EXITOS S.A., tal y como consta en el certificado de cámara y comercio (fl.47), confiere poder para actuar a un abogado dentro del presente proceso, por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concordancia con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO identificado con C.C. No. 19.380.651 y T.P. No. 39.603 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ALMACENES ÉXITO S.A. en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 46).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ALMACENES EXITOS S.A.

TERCERO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda a ALMACENES ÉXITO S.A., al Doctor ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO vía correo electrónico a.bohorquez@outlook.com, nestoryesid.ibañezperez@grupoexitocom y nibañez@grupoexitocom advirtiendo que el término será contabilizado para contestar la demanda según lo establecidos en el Decreto 806 del 2020.

CUARTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA ADVIRTIENDO que dicho término empezará a contar transcurridos



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

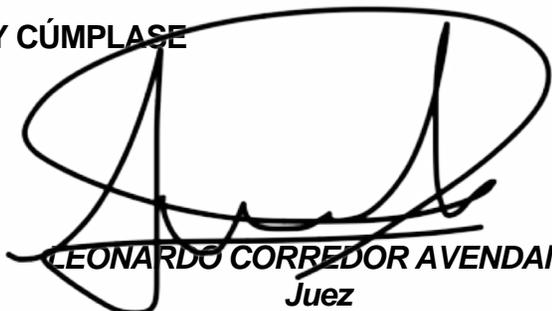
dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico en concordancia con lo establecido con Decreto 806 del 2020 en su art. 9 párrafo

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE DICIEMBRE de 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior  _____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00652

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00652-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de subsanación de la contestación de demanda y del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 207 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020).

AUTO:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP.**

SEGUNDO: De conformidad al Art. 64 del C.G.P. aplicable por disposición del Art 145 del C.P.L. y S.S. **ACÉPTESE** el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP** respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces. Hágasele entrega de la copia de la demanda, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar **LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: **REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE** para que realice la notificación de que trata el Art. 291 del C.G.P., respecto del demandado **CYSA OUTSOURCING S.A.**, Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

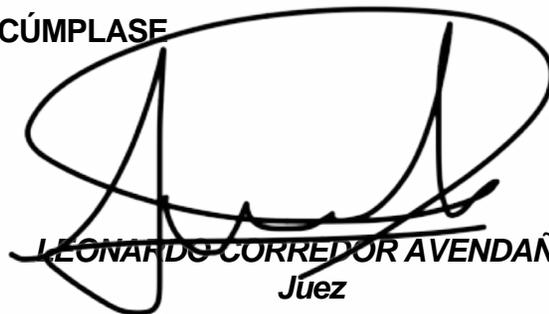
Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDS CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00660

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00660-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 67 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl.cd 67 ¹)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda del demandado **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA, indicando los que SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados en los numerales 4, 5, 10 Y 11 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los
- parámetros establecidos en el citado artículo.

Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados

¹ Documento en PDF folios 15 al 23



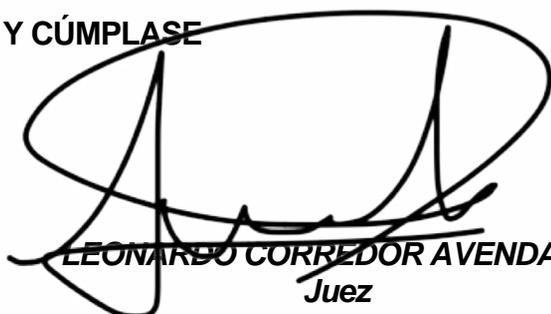
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00717

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00717-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escrito de contestación de demanda de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI- S.A.S.**, y de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA.** Sírvase proveer.

El expediente cuenta con 1 cuadernos principales de 398 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl 376-393)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA

TERCERO: Reconocer al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI- S.A.S.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fls. 368)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI- S.A.S.**, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

A. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. la contestación de demanda deberá ir allegarse con la totalidad de las pruebas toda vez que el archivo en el que se adjuntaron no permite su acceso por lo que se requiere para que se aprueben nuevamente la totalidad de las pruebas:

- *“certificación laboral del 30 de noviembre de 2018.*
- *“Certificación laboral del 25 de marzo de 2020.*
- *“Contrato de trabajo del actor de fecha 24 de octubre de 2017.*
- *Descripción del cargo.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 20 de enero de 2018.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 22 de marzo de 2018.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 24 de abril de 2018.*



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 25 de mayo de 2018.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 27 de junio de 2018.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 27 de junio de 2018 con hora de entrega 15:09.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 25 de julio de 2018.*
- *Formato de entrega elementos de protección personal de fecha 26 de agosto de 2018.*

Todo lo anterior deberá ser integrado en **un nuevo escrito**, el cual se reitera deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada en original

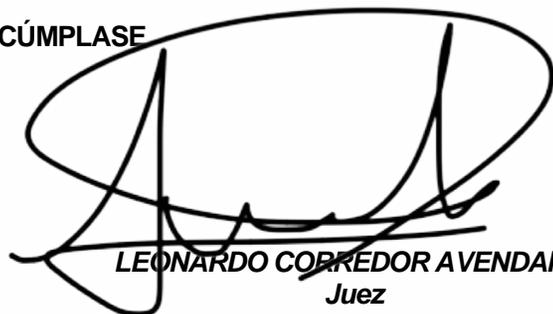
CUARTO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA – SRVICOPAVA EN LIQUIDACIÓ., Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

1103

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 9 de diciembre de 2020</u> Por estado No. 166 se <i>notifica</i> el auto anterior  <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00757

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00757-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 105 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl.cd 105 ¹)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda del demandado **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA, indicando los que SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.

Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE ACTORA para que, por secretaria, gestione los trámites pertinentes de notificación conforme el **Art. 29 del C.P.T. y S.S.**, a la entidad

¹ Documento en PDF folios 22 al 30



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

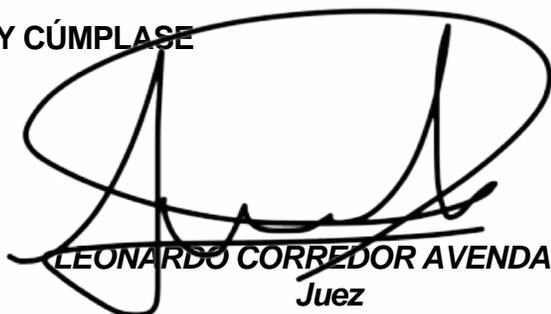
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*focg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior  <hr/> MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaría
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00780

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00780-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que pasa al Despacho la presente subsanación de la demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 105 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por CUSTODIO CONTRERAS ACERO en contra de la **MONTACARGA HARD CARGO COMPAÑÍA LTDA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **MONTACARGA HARD CARGO COMPAÑÍA LTDA** a través de su representante legal OSCAR RAUL PAEZ SUAREZ o por quien haga sus veces. Lo anterior también en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo la naturaleza de la parte demanda, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que surta la notificación al (a) representante legal de la agencia nacional de defensa judicial en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.T y S.S, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, informándole sobre la existencia del presente litigio.

ASÍ MISMO, SE INDICA A LAS PARTES QUE EN ATENCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ORALIDAD QUE RIGEN ESTA CLASE DE PROCESOS; DEBEN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A OBTENER LA DOCUMENTAL SOLICITADA EN EL LIBELO DEMANDATORIO Y/O CONTESTACIÓN DE DEMANDA, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 44 DEL C.G.P. Y ART. 60A DE LA LEY 270 DE 1996, MODIFICADO POR EL ARTICULO 14 DE LA LEY 1285 DE 2009.



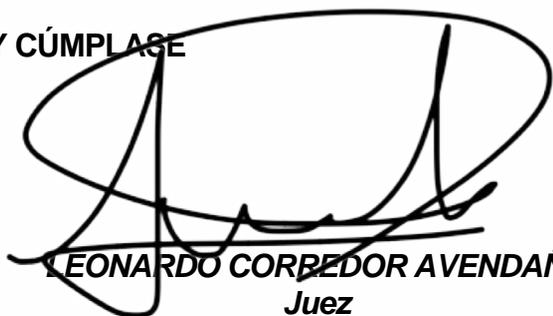
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

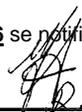
De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 9 de diciembre de 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00809

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00809 -00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que el demandado el señor ALCIBIADES DELGADO ESTUPIÑAN aporó poder conferido al profesional del derecho DR. WALTER BONILLA BUITRAGO. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 74 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se aportó poder en el que ALCIBIADES DELGADO ESTUPIÑAN quien actúa como representante legal de MOLDURAS ALCID E U¹ confiere poder para actuar a un abogado dentro del presente proceso, por lo que es evidente que el demandado, tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y de las actuaciones que a la fecha se han realizado respecto a este, el despacho concuerda con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., de oficio lo tendrá por notificado por conducta concluyente y se concederá término para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. WALTER BONILLA BUITRAGO identificado con C.C. No. 4.112.648 y T.P. No. 336.242 del C.S. de la J., como apoderado judicial de ALCIBIADES DELGADO ESTUPIÑAN en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 71).

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado ALCIBIADES DELGADO ESTUPIÑAN.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado MOLDURAS ALCID E U.

CUARTO: ORDENA QUE POR SECRETARIA se remita copia del traslado de la demanda a ALCIBIADES DELGADO ESTUPIÑAN y MOLDURAS ALCID E U, al Doctor WALTER BONILLA BUITRAGO vía correo electrónico bonilabwalter@gmail.com advirtiéndole que el término será contabilizado para contestar la demanda según lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

¹ RÉGIMEN ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

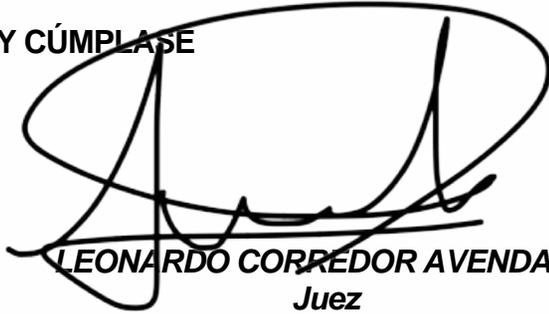
QUINTO: SE CONCEDE el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA ADVIRTIENDO que dicho término empezará a contar transcurridos dos (2) días posteriores al envío del correo electrónico en concordancia con lo establecido con Decreto 806 del 2020 en su art. 9 parágrafo

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE DICIEMBRE de 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior  _____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-0070

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00070-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 2 cuadernos de 555 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE identificado con C.C. No. 1.022.940.715 y T.P. No. 284.243 del C.S de la J como apoderado de la demandada **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, en los términos y para los efectos en el poder conferido (fl. 552).

SEGUNDA: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIERCOLES TREINTA (30) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuaran la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.



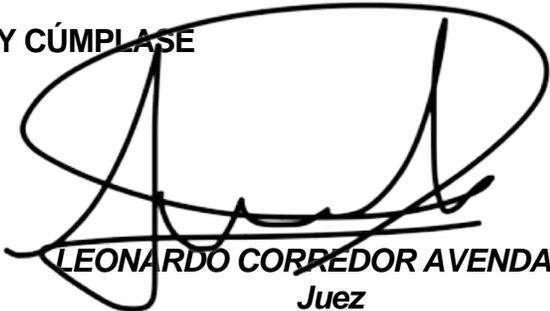
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 9 de DICIEMBRE del 2020</u></p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p>  <hr/> <p>MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria</p>



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00110

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00110-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante realizó el trámite de notificación a las entidades demandadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, dentro del término de traslado **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó escrito de contestación de la demanda, diferente a la demandada PORVENIR S.A., que guardó silencio en el término de traslado. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 70 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede verificada la documental aportada se evidenció que el apoderado de la parte demandante realizó el trámite de notificación a PORVENIR S.A., el 21 de julio del 2020 a las 02:23 pm, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo¹, por lo que el día en que se vencía el término para contestar era el 06 de agosto del 2020.

Teniendo en cuenta que la notificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., se encuentra surtida según las disposiciones del Decreto 806 del 2020 y su no contestación generara las consecuencias normativas que haya lugar es decir que, su conducta se tendrá como la sanción procesal y se dará por no contestada la demanda y su conducta se tiene como indicio grave en su contra esa se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C.S de la J como apoderado sustituto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos y para los efectos en el poder conferido mediante escritura pública No. 832 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl. Cd. 70).

SEGUNDA: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE **COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y su conducta se tiene como indicio grave en su contra

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

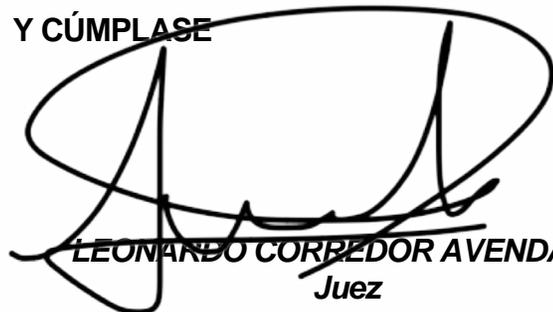
CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin que adelante, **por secretaria**, las gestiones pertinentes a efectos de notificación de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL, conforme lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

QUINTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para actuaciones posteriores.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 de DICIEMBRE del 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior  MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00111

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00111-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó recurso contra el auto anterior. Sírvase proveer

El expediente que consta de 1 cuaderno de 181 folios.

La secretaria,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente y el correo del despacho no se observa el escrito de subsanación que manifiesta el apoderado de la parte demandante, por tal razón en aras de garantizar el debido proceso de la parte se requerirá para que aporte la documental de la que hace referencia, por lo anterior el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: PREVIO A QUE SE CONTINÚE EL TRAMITE CORRESPONDIENTE, se requiere al Doctor JAVIER ERNESTO SALAZAR HENAO en el término de dos (02) días para que aporte la constancia de envío del escrito de subsanación demandada.

SEGUNDO: cumplido el termino anterior vuelvan las presentes diligencias al despacho para decidir lo pertinente

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg

Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.
Hoy 9 de diciembre de 2020
Por estado No. 163 se notifica el auto anterior
MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2020-00121

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO Np. 11001-31-05-012-2020-00121-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentaron escritos de contestación de la demanda, Sírvese proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 99 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. FELIPE ALBERTO GRANADOS PRECIADO identificado con C.C. No. 1.018.418.797 y T.P. No. 222.106, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**-. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl.47¹)

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑÁLASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL MIERCOLES VEINTE (20) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007,**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ Archivo en PDF denominado como “012 2020 00121 sustitución poder y contestación demanda (fl.1)

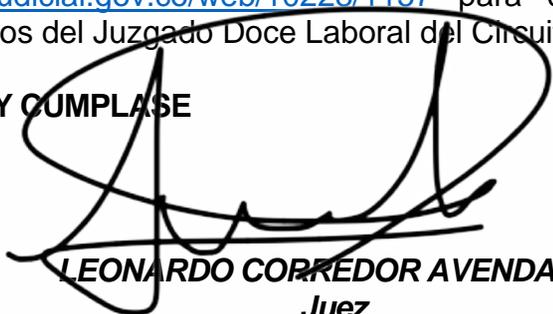


JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*fco

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p><u>Hoy 9 de diciembre de 2020</u></p> <p>Por estado No. 166 se modifica el auto anterior</p>  <p>_____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVINO Secretaria</p>
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2020-00149

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO N° 11001-31-05-012-2020-00149-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante realizó el trámite de notificación a la entidad demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, guardo silencio en el término de traslado PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuaderno de 40 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede verificada la documental aportada se evidenció que el apoderado Doctor ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO, realizó el trámite de notificación a PORVENIR S.A., el miércoles 7 de octubre del 2020 a las 12:04, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, art. 8 párrafo¹, por lo que el día en que se vencía el término para contestar era el 26 de octubre del 2020, teniendo en cuenta que el proceso ingresó al despacho el 13 de octubre de la misma anualidad, es claro que el termino de 10 días para allegar la contestación de la demanda no fue cumplido en su totalidad.

Así las cosas, el despacho dejará las presentes diligencias a disposición de la entidad demandada con el fin de que se cumpla la totalidad del termino y aporte lo que a su bien considere, lo anterior por cuanto mientras los procesos estén al despacho no se cuentan términos.

AUTO:

PRIMERO: Dejar en secretaria las presentes diligencias a disposición de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el fin de que se cumpla la totalidad del término y aporte lo que a su bien considere, conforme a lo motivado

SEGUNDO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

¹ La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación



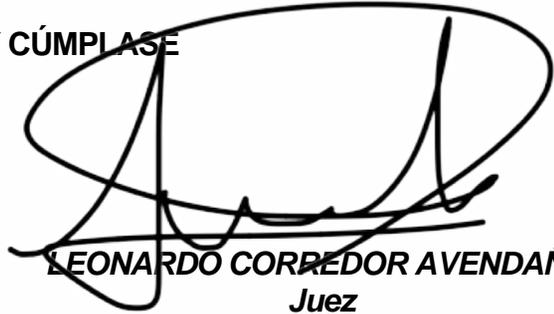
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*lfcg



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 9 de diciembre de 2020

Por estado No. 166 se notifica el auto anterior



MARÍA TERESA AGÜILAR TRIVINO
Secretaria



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO No. 2019-00734

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00734-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

El expediente que consta de 1 cuadernos de 87 folios.

La secretaria,

MARÍA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020).

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y T.P. No. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 3795 expedida por la Notaria 16 del Circulo de Bogotá (fl.cd 87 ¹)

SEGUNDO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de demanda del demandado **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a las demandadas, para que dentro del término de cinco (5) días procedan a subsanar las siguientes deficiencias:

- De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un **pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos** de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA, indicando los que SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente. Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados en los numerales 7, 8, 9 Y 10 del escrito de demanda dado a que el pronunciamiento realizado frente a dichos numerales no cumple los parámetros establecidos en el citado artículo.
- De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma **individualizada y concreta** de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar la documental completa o modificar la relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que de la lista suscrita como documentales en el libelo introductorio no obran las siguientes en el expediente:

¹ Documento en PDF folios 109 al 117



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Respuesta de FONCEP del 31 de mayo de 2019.
- Respuesta de FONCEP del 9 de noviembre de 2017.
- Respuesta de FONCEP del 16 de mayo de 2018.
- Copia de solicitud elevada a la secretaria de hacienda de Bogotá de fecha 23 de octubre de 2018 - BP-R-I-L-29360-10-18.

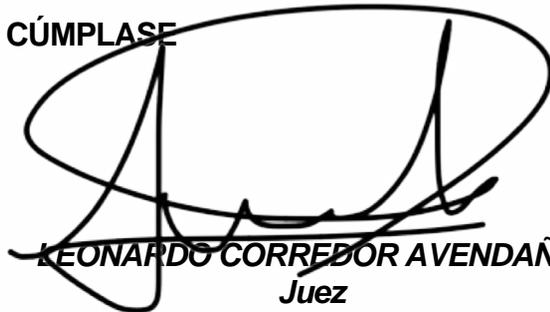
Todo lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito, el cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

TERCERO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

*f/cg

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior  _____ MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO Secretaria
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROC. No. 632/2018

Bogotá D.C. diciembre 7 de 2020.

En cumplimiento del auto anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada PORVENIR:

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO (1ª. INSTANCIA)	_____	100.000,00
AGENCIAS EN DERECHO (2ª.INSTANCIA)	_____	600.000,00
TOTAL \$	_____	700.000,00

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO

Pasa al Despacho.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede, y por cuanto la anterior liquidación de costas y agencias en derecho se encuentra ajustada a derecho, de conformidad a lo estatuido por el Acuerdo PSAA16-10554 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y dando aplicación al art 366 del C.G.P, APRUEBASE la liquidación de costas practicada por secretaria de este despacho.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

Una vez en firme el presente proveído, archívense las diligencias previas desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

tat

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 09 diciembre 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 715/2018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

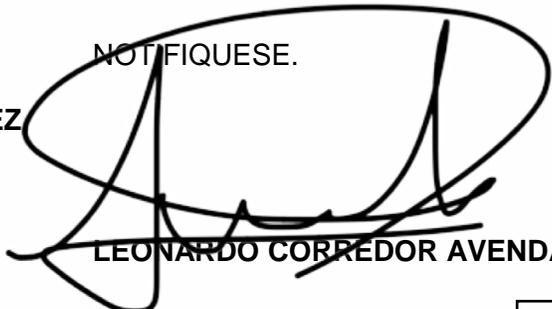
OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 500.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.
EL JUEZ 
LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 09 diciembre 2020 Por estado No. 166 se notifica el auto anterior 
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 232/2013

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 100.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 09 diciembre 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p> 
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 409/2018

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, adicionando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 350.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -. Conforme lo ordenado por el Superior.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 03 diciembre 2020

Por estado No. 163 se notifica el auto anterior



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 085/2013

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 300.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. - de conformidad a lo dispuesto por el Superior.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
Hoy 09 diciembre 2020
Por estado No. 166 se notifica el auto anterior



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 526/2016

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, revocando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 500.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 09 diciembre 2020</p> <p>Por estado No. 166 se notifica el auto anterior</p> 
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 350/2019

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, confirmando la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

OBEDEZCASE lo resuelto por el Superior.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase en ella la suma de **\$ 400.000 como valor de las agencias en derecho a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante**, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo **PSAA16-10554, de agosto 5 de 2016**, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. -

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C.</p> <p>Hoy 03 diciembre 2020</p> <p>Por estado No. 163 se notifica el auto anterior</p> 
--



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RAD. No. 1011/2006

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diciembre 7 de 2020. Al Despacho informando que el presente proceso al momento de practicar la liquidación de costas correspondiente por error involuntario quedó plasmada la suma de \$800.000, valor éste que no corresponde a la respectiva liquidación de costas y de acuerdo a las condenas impuestas. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

MARIA TERESA AGUILAR TRIVIÑO.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diciembre siete de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la suma de \$800.000,00 que por error involuntario aparece registrada en la liquidación de costas practicada por secretaria el día 13 de noviembre de 2020, es del caso aclarar que la LIQUIDACION TOTAL corresponde a la suma de UN MILLON DE PESOS MTE (1'000.000,00) a cargo de la parte demandada, sin tener en cuenta el valor de \$800.000,00 que como se dijo quedó plasmado en dicha liquidación de costas.

SE INFORMA a las partes que en cumplimiento con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, como medida de contingencia del Estado de Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio nacional el correo institucional del JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ queda habilitado para resolver las solicitudes y continuar con los trámites pertinentes, a que hubiere lugar.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota/home>

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO.

tat

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 09 diciembre 2020</u> Por estado No. 166 se notifica el auto anterior 
